



RESOLUCIÓN N° 0631-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de junio del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 200-2013/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** que sustentó la Resolución n.° 0037-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”¹ aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra sustentado en el artículo 36° de “la Ley”, el mismo que señala que, los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes

¹ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

Estatales – SBN, ello en concordancia con el artículo 101° de “el Reglamento”, según el cual, “la primera inscripción de dominio de los predios del Estado se efectúa por la SBN o por los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda, sin perjuicio de las competencias otorgadas por Ley a otras entidades. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.° 002-2016/SBN”);

4. Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, dispone que “(...) *las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)*”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, mediante Resolución n.° 0037-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de enero de 2020 (folios 162 y 163) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazos de 1 485,49 m², ubicado aproximadamente a 60 metros de la intersección de la avenida Las Ponceanas y la avenida Los Nogales, al Norte del Asentamiento Humano Centro Poblado Las Palmas, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”);

6. Que, la inscripción de la Resolución descrita en el considerando precedente fue solicitada mediante el Título n.° 2021-00177929; siendo que el registrador público a cargo de la evaluación procedió a emitir eschuela de observación del 15 de febrero de 2021 (folio 183), mediante la cual comunicó que de acuerdo al Informe Técnico n.° 002191-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, “el predio” presentaba superposición parcial con las Partidas P03159368 y P03159360;

7. Que, en relación a la superposición descrita en el considerando precedente de la presente resolución, se realizó un cruce de las bases gráficas que administra esta Superintendencia, observándose que efectivamente “el predio” se encontraba superpuesto parcialmente con los predios inscritos en las Partidas P03159368, P03159360 y con la Ficha n.° 71197 por lo cual se vio por conveniente excluir el área supuesta y redimensionar el área de “el predio” al área de 1 061,54 m², conforme consta del Plano Diagnóstico n.° 0966-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de mayo de 2021 (folio 184);

8. Que, en virtud a las acciones descritas, se concluye que el área señalada en el considerando precedente no cuenta con antecedentes registrales ni constituye propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución n.° 0037-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de enero de 2020 a fin de disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto de un área de 1 061,54 m²;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0764-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de junio de 2021 (folios 190 y 191);

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar el artículo Primero de la Resolución n.° 0037-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de enero de 2020, debiendo quedar en los términos siguientes:

“PRIMERO: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado de un terreno eriazado de 1 061,54 m² ubicado aproximadamente a 60 m. de la intersección de la Av. Las Ponceanas y la Av. Los Nogales, al norte del A.H. Centro Poblado Las Palmas; en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”

SEGUNDO. - La Zona Registral n.º IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal